

**APRUEBA CRONOGRAMA DEFINITIVO DEL PLAN DE  
RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS  
DEPOSITADOS EN EL FUNDO EL PANUL, REQ-001-  
2020.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2474**

**SANTIAGO, 15 de diciembre de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-001-2020; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley; así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante,

“SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, en dicho contexto, mediante Resolución Exenta N°36, de fecha 9 de enero de 2020, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA y confirió traslado a Productos Químicos Algina S.A. en su carácter de titular del proyecto “Planta Procesadora de Algas – Fundo El Panul”, por configurarse a su respecto la tipología de ingreso establecida en el literal o.8 del artículo 3° del RSEIA, debido a que consiste en un proyecto de tratamiento y disposición de residuos industriales sólidos en volúmenes que superan los umbrales definidos en la citada tipología; dichos residuos corresponden mayormente a arenas y conchas marinas procedentes del secado de algas.

4° Que, en paralelo, en el marco del procedimiento ROL R-177-2018, caratulado “Sepúlveda Silva Sebastián y Otro c/Superintendencia del Medio Ambiente”, mediante escrito presentado con fecha 30 de enero de 2020 al Segundo Tribunal Ambiental, la parte reclamante acompaña el documento denominado “Restauración del Ecosistema Bosque Nativo Panul guía técnica simplificada ejecución del retiro de arenas Intrusivas bajo el criterio de mínimo daño e impacto”.

5° Que, por medio de la Resolución Exenta N°905, de fecha 29 de mayo de 2020, se aprobó el Plan de Retiro y Disposición Final de Residuos en Sitios Autorizados, con observaciones y, posteriormente, complementada por Resolución Exenta N°981, de fecha 10 de junio de 2020.

6° Que, a través de carta de fecha 22 de junio de 2020, el titular adjunta comprobante de ingreso de solicitud para disposición final de residuos no peligrosos ante la SEREMI de Salud, de fecha 08 de junio de 2020. Dicha autorización fue otorgada, mediante Resolución Exenta Seremi Salud RM N°10.328.

7° Que, por carta de fecha 05 de octubre de 2020, el titular informa la interrupción de las labores de retiro de arenas y alteración del cronograma propuesto, debido a que terceros ingresaron al predio con fecha 02 de octubre, para impedir la ejecución de los trabajos, situación que alteró la relación que se mantenía con la comunidad.

8° Que, con fecha 13 de octubre de 2020, la División de Fiscalización realizó una nueva actividad de inspección al fundo el Panul.

9° Que, como resultado de la inspección y el tiempo transcurrido, la SMA mediante Resolución Exenta N°2267, de fecha 12 de noviembre de 2020, requiere a Productos Químicos Algina S.A., informar respecto a los sectores en que falta proceder al retiro de las arenas y presentar un cronograma de trabajo con las actividades pendientes. La Resolución Exenta N°2267, fue notificada por correo electrónico con fecha 13 de noviembre de 2020.

10° Que, con fecha 20 de noviembre de 2020 Productos Químicos Algina S.A., da respuesta a lo requerido mediante Resolución Exenta N°2267, en el cual se informa que se requerirá de 23 días para retirar las arenas pendientes, plazo que se empezaría a contar, desde que la Seremi de Salud Metropolitana, emita pronunciamiento respecto a una segunda solicitud de autorización para disposición final realizada por el titular.

11° Que, posteriormente, con fecha 7 de diciembre de 2020, Productos Químicos Algina S.A., realiza una nueva presentación a la Superintendencia del Medio Ambiente, en la que informa lo siguiente:

"(...) desde el 2 de octubre de 2020 mi representada se ha visto impedida de implementar el cronograma de ejecución del aludido plan, producto de reiterados episodios de violencia por parte de terceros, que han obstaculizado la circulación de los vehículos de trabajo y amenazado a los trabajadores al interior del Fundo El Panul. Ello ha significado un atraso en los tiempos originalmente programados y una incertidumbre respecto de la posibilidad de finalizar con la remoción de arenas de los puntos de acopio. Adicionalmente, y como se ha informado también, se ha advertido una diferencia significativa entre el volumen de arena originalmente estimado en el punto de acopio 1 –ubicado junto a la planta– y el volumen efectivamente allí acopiado. Por lo anterior, y a fin de ajustarnos estrictamente a la regulación sanitaria aplicable, hemos solicitado una autorización sanitaria complementaria, que permita retirar la totalidad de las arenas del Fundo El Panul hacia el lugar de disposición autorizado.”.

12° Que, en atención a lo anterior, Productos Químicos Algina S.A. solicita, como plazo para ejecutar la completitud del Plan de Retiro y Disposición Final de Residuos en Sitios Autorizados, 30 días hábiles, contados desde la notificación de la autorización que se encuentra pendiente por parte de la Seremi de Salud Metropolitana.

13° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** APROBAR cronograma de trabajo para ejecutar la totalidad del Plan de Retiro y Disposición Final de Residuos en Sitios Autorizados, provenientes desde el Fundo El Panul, por parte de Productos Químicos Algina S.A.

**SEGUNDO:** PLAZO, en atención a lo informado por el titular, se considerará como plazo para ejecutar la totalidad del Plan de Retiro y Disposición Final de Residuos en Sitios Autorizados, 30 días hábiles contados desde la notificación de la autorización que se encuentra pendiente por parte de la Seremi de Salud Metropolitana. No obstante ello, en caso que la obtención de permiso sanitario demorara, el retiro total, no podrá ejecutarse más allá del 28 de febrero del 2021.

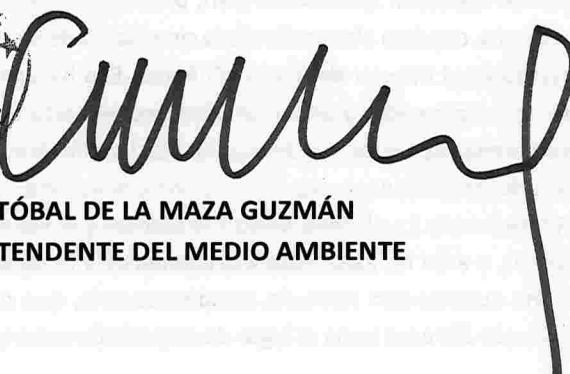
**TERCERO:** OFICIAR a la Seremi de Salud Metropolitana, para que notifique a la Superintendencia del Medio Ambiente, la resolución que otorgue la autorización solicitada por Productos Químicos Algina S.A.

**CUARTO:** HACER PRESENTE al titular que continúa vigente la obligación de realizar los reportes de avance y cumplimiento final aprobados en el marco del procedimiento y las consideraciones realizadas en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta Nº2267, de fecha 12 de noviembre de 2020.

QUINTO: APERCIBIMIENTO que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo, constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
GOBIERNO DE CHILE  
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



GAR  
MBA/GAR/MMA

**Notificación por correo electrónico:**

- Señor Andrés Hohlberg R., representante legal de Productos Químicos Algina S.A, Avda. Pedro de Valdivia Norte N°64, Comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, casillas de correos electrónicos [ahohlberg@gelymar.com](mailto:ahohlberg@gelymar.com) [payala@secosa.cl](mailto:payala@secosa.cl) [ecorrea@vgcabogados.cl](mailto:ecorrea@vgcabogados.cl)
- Sr. Sebastián Sepúlveda Silva, Sra. Anna Luypaert Blommaert y Sra. Alejandra Donoso Cáceres, todos domiciliados para estos efectos en Avda. República N°105, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, casilla de correo electrónico [duckegrove@gmail.com](mailto:duckegrove@gmail.com).

**C.C.:**

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-001-2020

Expediente cero papel N°30.371/2020

Memorándum N°58.940/2020